

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Círculos y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones, del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demas puntos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Jueves 8 de Noviembre núm. 312)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición a S. M.

SEÑORA:

Para completar la reforma que en el estudio de las Facultades se ha propuesto llevar a cabo el Gobierno de V. M., faltan solamente la organización y definitivo arreglo de las Ciencias medicas; y a llenar este vacío, tienden los proyectos de decreto acordados en Consejo de Ministros, que el de Fomento tiene la honra de someter a la soberana aprobación de V. M.

Las Ciencias medicas alcanzan hoy, Señora, en todo el mundo civilizado tan admirable desarrollo; son objeto de tan profundas investigaciones, y llegan a tan prodigiosas conquistas en beneficio de la humanidad, que no parece sino que la Providencia se digna de abrir nuevos caminos y de comunicar más abundantes luces al limitado ingenio del hombre para que con el cultivo y progreso de las ciencias que versan principalmente sobre la materia se comprueben, se corroboren y brillen más esplendorosas las altas verdades que pertenecen a la región del espíritu. Cada nuevo descubrimiento que logra la Anatomía, llevada casi a los límites

de la perfección: cada experimento fisiológico, feliz y fecundo en enseñanza; cada sustancia que viene a enriquecer los museos farmacológicos; cada aparato maravilloso que inventa el genio quirúrgico, ofrece nuevos testimonios de la sabiduría infinita que presidió a la formación de la máquina humana, misteriosamente animada y movida por el soplo de la divinidad. Cuanto más se profundiza, se penetra y se alcanza en las Ciencias naturales, y señaladamente en las medicas, tanto más se arraiga la creencia de lo sobrenatural. El alma humana sensible, inteligente, imagen y semejanza del Creador, palpita bajo todas las fibras de nuestra organización, y se revela con rayos de luz que poderosamente y en primer término hieren la vista y la inteligencia de los sabios de la medicina. Así se explica, Señora, el carácter semisagrado que la antigüedad daba a esta ciencia, y por qué en la serie de los siglos aparezca siempre cual una especie de sacerdocio, ora ejercida por los ministros mismos del altar, como en los primeros tiempos de la era cristiana, ora secularizada y constituyendo famosas escuelas, como en la edad media, ya brillando en Universidades y Colegios como en los siglos posteriores. Cuando la doctrina evangelica dio para bien del mundo la verdadera y nunca antes predicada idea de la caridad, la misión de curar a los enfermos, que en las renombradas Academias de Alejandria y en los libros de Hipócrates y Galeno tenía solo los encantos de una ciencia, se reviste de caracteres más sublimes: el sentimiento de amor al prójimo la exalta; la idea del sacrificio la embellece; la caridad, fundando establecimientos de Beneficencia pública, agrada sus aulas; la Medicina, en fin, se eleva desde entonces para caer y resurgir según caen y vuelven a levantarse en la serie de los tiempos los elementos de cultura y de bienestar de las naciones. En la nuestra, Señora, el estudio y cultivo de las ciencias medicas se remonta a los siglos más lejanos. Cuando apenas en pueblo alguno de Occidente alumbraba la luz del saber: fundábanse en España Academias y Escuelas quizá muy superiores a las que la antigüedad conoció: Córdoba,

Toledo, Granada, Zaragoza y Murcia daban el modelo a Salerno y a Montpellier, y a Osnabruch y a todas las Escuelas que sucesivamente fueron adquiriendo celebridad en Europa. La ciencia oriental lanzaba aqui sus últimos reflejos; las obras inmortales del sabio Coos y del Medico de Pérgamo se vulgarizaban comentadas ó modificadas por Avicena, Rasis, Averroes y otros árabes insignes, de quienes tal vez guardan preciosos é ignorados manuscritos nuestras bibliotecas y nuestros archivos. En el siglo XIII se forman los Estudios y Universidades españolas, y en ellas la Medicina, emancipada ya hasta cierto punto de la influencia semitica, comienza su verdadero periodo nacional, y brilla en las Escuelas cristianas con la categoría y preeminencias de Facultad. Desde entonces, separada por mucho tiempo de la Cirujía, unida despues a esta, careciendo de medios materiales de enseñanza en algunas ocasiones, por más que España tenga la gloria de que sus Escuelas fuesen acaso las primeras en que se verificaron ejercicios anatómicos; dotada más tarde de cuantos elementos ha hecho necesarios el progreso mismo de la ciencia, la Facultad de Medicina se ha conservado en nuestras Escuelas produciendo eminentes Profesores, cuyos nombres resuenan con respeto, y aplauso en toda Europa, y registran con legitimo orgullo los anales científicos de nuestra patria. Para conservar tradiciones tan gloriosas; para que den el deseado fruto en bien de la ciencia y de la humanidad los esfuerzos muy laudables hechos en el pasado y en el presente siglo por los augustos progenitores de V. M.; para que sean secundas las mejoras introducidas en este como en todos los ramos de la enseñanza en el presente reinado, que el Cielo prolongue y proteja, es indispensable fijar un plan de enseñanza sencillo en su estructura, metódico, razonable y comprensivo de todos aquellos conocimientos que constituyen hoy la ciencia en su admirable desenvolvimiento, en su vuelo maravilloso por regiones hasta hace poco tiempo desconocidas, ó vistas muy de lejos y entre nubes aun por los más perspicaces y adelantados. Tal es, Señora, el propo-

sito que anima y el deseo eficaz que mueve al Ministro que suscribe; tal es el pensamiento capital de la reforma que propone. Es indispensable que se conserven y reorganicen en España las necesarias Escuelas de Ciencias medicas para dotar de Facultativo hábil y competente a todos los pueblos de la Monarquía; es indispensable que en la Universidad Central haya una Facultad de Medicina completa, a la altura de las primeras de Europa, cual corresponde a la nación que en otros tiempos daba a las primeras Escuelas de Europa Profesores, enseñanzas y hasta reglamentos. Las Ciencias medicas tienen, además de su aspecto teórico, elevado, difícil, trascendental como puede serlo el de las Ciencias filosóficas; un carácter práctico y experimental que en la época presente resalta más que en otra alguna: los institutos anatómico-fisiológicos, los grandes gabinetes y museos, las clínicas debidamente organizadas son elementos de enseñanza sin los cuales las más sabias explicaciones de los Maestros serian estériles, y malogradas tambien las más felices disposiciones de los discípulos. Pero esos elementos de enseñanza son costosos si han de ser completos; así como si no han de ser completos vale más renunciar a todo conato de mejora y de progresos. No conviene, Señora, que haya muchas Facultades de Medicina; siete son quizá excesivas para España; conviene que haya pocas, pero bien organizadas, bien surtidas de todos los medios de enseñanza a tenor de las necesidades de estos tiempos. El Ministro que suscribe medita sobre este punto una reforma que en su día tendrá el honor de someter a V. M.; una reforma en que, al paso que se preste gran servicio a la enseñanza de las Ciencias medicas, se logre una notable disminución de gastos, hoy cuantiosos a causa de las siete Facultades de Medicina que el Estado sostiene, sin poderlas elevar al grado de esplendor a que, reducidas a menor número, es de presumir y de esperar que lleguen. En tanto que se realiza esta reforma, reclamada por el interés de las Ciencias, por el estado del Erario público y por el buen sentido, los estudios pueden sujetarse a la

reorganización que como urgente se propone.

Sobre la base de que el año preparatorio desaparece como año académico, á contar desde el curso próximo, se establece en cuatro años el período del Bachillerato en Medicina; las asignaturas se fijan y ordenan en términos que su enseñanza comprenda todos los elementos de la ciencia, las nociones fundamentales de cuantos ramos deben formar el caudal del Médico-cirujano; todo cuanto puede exigirse á quien, sin el carácter de Licenciado ó Doctor, haya de encargarse legalmente de la salud pública y ejercer con garantías oficiales la ciencia de curar. Esta disposición de las materias del Bachillerato en Medicina obedece. Señora, al pensamiento de la creación de una segunda clase de Facultativos que forma parte muy principal del adjunto proyecto de decreto. En el período de Bachillerato á la Licenciatura se amplían las materias estudiadas, se ofrecen á la inteligencia y á la comprensión de los alumnos convenientemente preparados más anchos y lejanos horizontes, se da á la ciencia teórica el necesario desarrollo, y á las clínicas la oportuna extensión; se establece la asignatura de Fisiología experimental que tantas regiones oscuras de la ciencia ha logrado iluminar en estos últimos tiempos, y con la ampliación de la Terapéutica, la Hidrología médica cultivada en todos los países es de evidente necesidad ya en el nuestro, donde la Providencia ha prodigado los manantiales de agua medicinal. Los estudios del Doctorado son propios y exclusivos de la Universidad Central. Y en este concepto el Ministro que suscribe ha creído que si el Doctorado en Medicina ha de ser algo más que una balsa pompa y un título de honor, es preciso elevar y ensanchar las asignaturas que para alcanzarlo deben cursar los Licenciados. En la actualidad tres lecciones semanales de Historia de la Medicina y otras tres de Análisis química constituyen el período del Doctorado. En el adjunto proyecto de decreto se proponen otros estudios que no siendo de absoluta necesidad al Médico que ha de consagrarse desde luego á la práctica de su profesión, se hacen de todo punto indispensables para el hombre de ciencia que desea llegar á donde se llega en los países más adelantados: estudios que deben existir en una Universidad Central, que resume y comprende la ciencia de una nación, que da á las extrañas la muestra y el nivel de la fortuna que en la propia alcanzan los conocimientos más en boga, y que determinan las últimas y más recientes conquistas de la ciencia. Por esta razón, y contando con la economía que el arreglo de Facultades ha de producir, se establecen en el Doctorado de Medicina sobre las dos actuales asignaturas, para completar el cuadro de la ciencia, las cátedras de estudios superiores de Anatomía y de Higiene pública y Epidemiología, materias interesantísimas no estudiadas académicamente en nuestras aulas con la extensión que su importancia requiere, y de las cuales no puede carecer una Facultad de Medicina que se halle á tanta altura como la de Madrid, así por el mérito y fama de sus Profesores, como por los elementos de enseñanza con que cuenta.

Si los recursos materiales fueran tan

lejos como va el deseo del Ministro que suscribe, desde luego hubiera incluido en el presente plan de Facultad de Medicina cátedras y clínicas de enfermedades especiales: la Oftalmología, la Demartología, la Psiquiatría, la Higiene y Patología dentarias y algunas otras son objeto en los grandes hospitales de Alemania, Inglaterra y Francia de largos y detenidos estudios que, sobre el inmenso beneficio directo á la humanidad enferma, producen el de formar Profesores especialistas con inmensa ventaja para la ciencia, para los que á ella se consagran y para los que de ella han menester. Quizá no está lejano el día en que el Ministro que suscribe tenga el honor de proponer á V. M. el ensayo de enseñanza libre de esas especialidades de la Medicina, siempre bajo la dirección é inspección de la Facultad, y á cargo de Profesores que ofrezcan todas las garantías que pueden y deben exigirse al Profesorado público.

Dispuestos y regularizados los estudios de la Facultad de Medicina en toda su extensión, quedaba, Señora, por resolver una cuestión capital. ¿Han de hacer la carrera completa hasta el grado de Licenciado inclusive por lo menos cuantos Profesores hayan de dedicarse al servicio público en todas las clases sociales, sin diferencia de Facultades, sin limitación de atribuciones?

Siguiendo el pensamiento mismo que en el siglo pasado inclinó á los legisladores á establecer en los Colegios de Cirujía creados entonces, la clase de Cirujanos romancistas con cinco años de regulares estudios; que más adelante, en 1827, dió ser á los Cirujanos sangradores, y luego, en 1843, á los Prácticos en el arte de curar, é inspiró en 1847 la creación de los Médicos de segunda clase: la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 dispuso en su art. 39 que «los estudios de la Facultad de Medicina se organizarán de modo que recibido el grado de Bachiller pueda obtenerse, previos los ejercicios que el reglamento prescriba, título de Médico-cirujano habilitado;» y añade: «Este título solo dará derecho á ejercer la profesion en pueblos que no pasen de 5.000 almas.» Se ve, pues, que en España es antiguo el pensamiento y el deseo de una segunda clase de Profesores que satisfaga las necesidades crecientes de los pueblos.

Pero el art. 39 citado de la ley de Instrucción pública no pasó de letra muerta; el reglamento no llegó á hacerse; el programa de 1858 declaró sin aplicación práctica el art. 39 de la ley; los Médico-cirujanos habilitados no llegaron á existir: verdad es que los Bachilleres en Medicina, llevando ya vencidas las cinco sextas partes de su carrera, no hubieran consentido por evitar los dos años postreros y más fáciles de la Facultad en recibir, siquiera provisionalmente, aquel título secundario que, en cambio de las ventajas que la imaginación juvenil agrada y embellece en el trascurso de una carrera científica, les brindaba con la sombría perspectiva de una aldea.

Bien fuera de desear que to los los profesores encargados del tratamiento y curación de las dolencias que afligen á la humanidad, así en los palacios de los poderosos como en la vivienda del jornalero, tuvieran la cumplida instrucción que proporciona una carrera lar-

ga, ordenada y seguida hasta sus últimos términos; pero es difícil lograr que quien ha consumido los 12 ó 14 años más floridos de la existencia para hacer aquellos estudios; quien ha empleado un capital de inteligencia, de vida y de dinero para lograr la borla de Doctor ó el birrete de Licenciado, se reduzca como objeto final de sus aspiraciones á vivir en misera población, alejado de la sociedad, sin recreo para el espíritu, privado hasta del aura consoladora y apacible de la ciencia que en largos años de escuela contrajo el hábito y la necesidad de respirar.

Y si en tanto crecen las quejas de los pueblos en demanda de asistencia facultativa; si en tanto hombres de menguada instrucción extrínsecos y atormentan á la humanidad con sus audaces instrucciones y sus enormes desafueros, si el Cielo prueba y aflige á los pueblos con frecuentes epidemias, primero que improvisar Profesores advenedizos, que fuera añadir calamidad á la calamidad; primero que abrir la mano acortando la carrera médica hasta el extremo de que la abraza, siga y explote una multitud ignorante, tan impropia para aliviar los males humanos como para concurrir al movimiento progresivo de la ciencia, es preciso que los Gobiernos previsores adopten un razonable término medio: en todas las naciones cultas se ha buscado y se busca con solícito alán la resolución de este problema, la satisfacción cumplida de esta necesidad social. En España se conocieron ya desde la segunda mitad de la edad media los cirujanos, que en todo tiempo han ejercido, como en muchos otros países de Europa, las funciones de Médicos más bien que las de Cirujanos verdaderos; la diferencia, la dualidad y aun pluralidad de clases han existido en nuestra patria en todas las épocas, bajo los planes y reglamentos hasta la ley de Instrucción pública de 1857. Unidas las Facultades de Medicina y Cirujía, como deben estarlo, hace ya más de 20 años que las Escuelas españolas no producen Cirujanos, de donde fácilmente se deduce que esa clase se disminuye y se extingue y que corriendo pocos años entre nosotros no habria sino Licenciados y Doctores en Medicina, y practicantes ó sangradores que ahora á millares invaden los pueblos, quizá ejerciendo ilegalmente las funciones de los primeros, si á tiempo no se acude á tanto mal con la creación de Profesores que, hallándose á respetable distancia de los Doctores y Licenciados, tengan el necesario y completo caudal de ciencia para confiarles sin riesgo, no ya la humanidad de pueblos de 5.000 almas, que es tan respetable como la de las grandes poblaciones, sino el ejercicio libre de la asistencia facultativa en todos los dominios españoles, como lo han tenido los Cirujanos y lo tienen las clases todas inferiores. Al redactarse los programas de 1858, el Ministro de Fomento, digno antecesor del que suscribe, tenía el honor de dirigir á V. M. estas palabras: «La Administración procurará reunir á la mayor brevedad los datos necesarios para resolver con cabal conocimiento de causa si es llegado el caso de crear Profesores de las Ciencias médicas inferiores á los Licenciados; y si así fuere, propondrá á V. M. los estudios que deben exigirseles como indispensables para que ejerzan su profesion en todo el territorio

de la Monarquía, evitando la repugnante desigualdad de pedir menos saber á los Facultativos de las poblaciones rurales que á los de las ciudades.»

Ocho años han trascurrido desde que esto se escribía, y seis han de pasar hasta que puedan formarse los Profesores de que se trata, contando con que muchos á unos actuales de Bachillerato no propendan á la carrera abreviada: ese largo espacio de años, la diaria desaparición de los Cirujanos, y el gran número de pueblos de España que tiene por toda asistencia la incompetente de los ministrantes y practicantes, son datos que autorizan, que hacen dispensables y urgentísima la creación de Profesores de segunda clase que reemplacen á los intrusos, y que privados de desempeñar todo destino facultativo, que en el orden civil ó militar exige la condicion de Licenciado, habrán de llenar en los pueblos la falta de asistencia facultativa que hoy se advierte ya y que cada día ha de hacerse más sensible. Respetando el nombre de Médico, que en rigor solo puede y debe darse á quien ha seguido una carrera y obtenido á lo ménos el grado de Licenciado, los nuevos Profesores se denominarán Facultativos de segunda clase, ya que el buen sentido y la comun inteligencia han considerado y considerarán siempre como Facultativos de la primera á los Doctores y Licenciados, á los verdaderos y únicos Médicos que la ley reconoce para todos los efectos administrativos, para todo lo que no sea la material asistencia á los enfermos.

La carrera de los Facultativos de segunda clase, que dura seis años, se ha organizado en términos de que en cualquiera época, siguiendo al espíritu de la ley, puedan aquellos completar sus estudios y aspirar al título de Licenciado y aun al de Doctor.

Consiste el plan de dicha carrera en dos años de la segunda enseñanza, correspondientes al segundo período, y en los cuatro años del Bachillerato de Medicina, según se establecen en el programa general de la Facultad. Si en su día los facultativos de segunda clase desean completar su carrera, cursando los cuatro años de la segunda enseñanza, y recibiendo el grado de Bachiller en artes, pueden obtener desde luego el de Bachiller en Medicina, y hacer los estudios de los períodos ulteriores de Licenciatura y Doctorado.

Tal es, Señora, la clase de Profesores que el Ministro que suscribe, después de maduro consejo y de muy prolifas reflexiones, cree llegado el caso de crear. Esta clase modesta y humilde, pero debidamente instruida, será de grande utilidad para los pueblos que no tardarán en bendecir la mano de V. M., que tan señalado beneficio les proporciona: esa clase, nutrida con buena doctrina, educada por sabios maestros, puede ayudar grandemente en los pueblos más apartados á extinguir profundas enfermedades morales, origen con frecuencia de los padecimientos físicos: un honrado Facultativo, en concordia y union con el Párroco celoso y el Maestro de Instrucción primaria prudente y de recta voluntad, puede contribuir en su esfera á reformar las costumbres de los pueblos, y á producir el gran beneficio de mente sana en cuerpo también sano.

Tiene asimismo la honra el Ministro que suscribe de proponer á V. M. la organización y régimen de la Facul-

de Farmacia; rama del árbol médico, el crecimiento y prosperidad de los estudios de esta ciencia acompañan con paso igual á los de la Medicina: hoy se ordenan y determinan sus estudios con escasa variación respecto de lo existente, salvo la supresión del año preparatorio, á contar desde el curso próximo. Basta fijarse en el nombre que llevan las asignaturas del primer año de esta Facultad para comprender que sin gran esfuerzo puede el Profesor dar las generalidades de los tres ramos de la Historia natural y las aplicaciones á la Farmacia. De esta suerte se evita la aglomeración de alumnos en determinadas cátedras, y el alargar innecesariamente una carrera que en cuatro años puede comprender con holgura y cumplido fruto las asignaturas todas que la constituyen, á tenor del programa de 1858. En el plan de economías para el ejercicio del presupuesto venidero tal vez habrá de incluirse la supresión de alguna de las actuales Facultades de Farmacia. La estadística de los matriculados revela que va satisfaciéndose en los pueblos la necesidad de Profesores y oficinas, y la experiencia tiene acreditado que con menor número de Escuelas de Farmacia estuvo cubierto este servicio facultativo por mucho tiempo en España.

Dígnese por tanto V. M. prestar su Real aprobación á los adjuntos proyectos de decreto,

Madrid 6 de Noviembre de 1866. — SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Manuel de Orovio.

Reales Decretos.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de medicina en que se dé la enseñanza completa hasta el grado de Doctor inclusive.

En las Universidades de provincia habrá las Escuelas de Medicina que fueren necesarias, en los términos y con la extensión que se determinen por Real decreto. En el presente curso se conservarán todas las Facultades de Medicina en los puntos donde se hallan establecidas.

Art. 2.º Los estudios de la Facultad de Medicina se harán en la forma siguiente:

Primer año.

Anatomía descriptiva. Lección diaria hasta 15 de Abril.

Elementos de Anatomía general. Lección diaria desde 15 de Abril hasta fin de Mayo, con nociones y uso del microscopio.

Ejercicios de disección desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo.

Ampliación de la Física, Química general (en la Facultad de Ciencias).

Segundo año.

Elementos de Fisiología. Lección diaria.

Elementos de Patología general y de Anatomía patológica, con su clínica. Lección alterna.

Ejercicios de disección desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo.

Elementos de Higiene privada y pública. Lección alterna.

Historia natural y nociones de Geología (en la Facultad de Ciencias).

Tercer año.

Elementos de Terapéutica y de Farmacología. Arte de recetar. Lección diaria.

Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes. Lección diaria.

Clínica quirúrgica. Año solar.

Cuarto año.

Patología médica. Lección diaria.

Clínica médica, con la introducción á su estudio. Año solar.

Obstetricia, enfermedades especiales de la mujer y de los niños. Lección alterna. Clínica de esta asignatura. Año solar.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología. Lección alterna.

Probados estos cuatro años, el alumno puede aspirar al grado de Bachiller en Medicina, ó bien al título de Facultativo de segunda clase, previos los ejercicios teórico-prácticos que se establezcan.

Quinto año.

Ampliación de la Patología general y de la Anatomía patológica, con ejercicios prácticos y aplicación del microscopio. Lección alterna.

Fisiología experimental. Lección alterna.

Anatomía quirúrgica y operaciones, con su clínica. Lección alterna.

Clínica quirúrgica. Lección diaria. Año solar.

Sexto año.

Ampliación de la Terapéutica y de la Farmacología. Hidrología médica. Lección alterna.

Ampliación de la Medicina legal y de la Toxicología. Lección alterna.

Embriología y clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la mujer y de los niños. Año solar.

Clínica médica. Año solar.

Probados estos dos años, el Bachiller en Medicina puede aspirar al grado de Licenciado en la misma Facultad.

Art. 3.º Los estudios del Doctorado, que se harán en un curso en la Universidad central, son los siguientes:

Estudios superiores de Anatomía general. Lección alterna.

Estudios superiores de Higiene pública y Epidemiología. Lección alterna.

Historia crítica de la Medicina. Lección alterna.

Análisis química (en la Facultad de Farmacia).

Probados estos estudios con asistencia y examen, el Licenciado podrá recibir el grado de Doctor en Medicina.

Art. 4.º Se conserva por el presente curso el año preparatorio de Medicina según está establecido.

Art. 5.º Para poner en ejecución, en la forma posible, el art. 39 de la ley de Instrucción pública, se establecerá la carrera de Facultativos de segunda clase que presten la asistencia médica y quirúrgica, con exclusión de todo cargo profesional, en cualquier orden de la Administración para el cual las leyes ó reglamentos exijan el gra-

do de Doctor ó Licenciado en Medicina.

Art. 6.º Para ingresar en la carrera de Facultativo de segunda clase se necesita haber estudiado previamente en un Instituto ó Colegio autorizado los dos años primero y segundo del 2.º período de la segunda enseñanza simultáneamente la asignatura de nociones de Historia natural que corresponde al tercero. Para comenzar estos estudios el alumno deberá sufrir un examen igual al establecido para los que pretendan ingresar en el primer período de la segunda enseñanza.

Art. 7.º Probados los años académicos de que queda hecho mérito, ó exhibiendo el título de Bachiller en Artes, y acreditando el alumno buena conducta y haber cumplido 17 años de edad, podrá inscribirse en la matrícula de primer año de Medicina, y proseguir sus estudios en la forma determinada en este decreto para el período del Bachillerato en Medicina.

Probados los cuatro años de dicho período, podrá el alumno recibir el título de Facultativo de segunda clase, previo el depósito de 1.500 rs. fijado para Profesores análogos en la tarifa que acompaña á la ley de Instrucción pública, y previos también los ejercicios teórico-prácticos que el reglamento determine.

Art. 8.º Los Facultativos de segunda clase podrán en cualquier tiempo continuar la carrera de Medicina hasta el Doctorado inclusive, haciendo para ello los estudios de segunda enseñanza que les faltan en cuatro cursos académicos, que en ningún caso podrán simultanearse con los de Medicina, recibiendo el grado de Bachiller en Artes, el de Bachiller en Medicina, y verificando los estudios académicos de los dos períodos ulteriores de Licenciatura y Doctorado.

Art. 9.º Un reglamento determinará los estudios y exámenes á que deban sujetarse los Cirujanos de las varias clases hoy existentes que deseen cambiar su título por el de Facultivos de segunda clase.

Art. 10. Los actuales alumnos de los cuatro primeros años de Medicina pueden aspirar al título de Facultativo de segunda clase con las condiciones que para ello se establezcan.

Art. 11. Queda suprimida la matrícula para el primer semestre de la carrera de practicantes: los que ya la han comenzado podrán continuarla con sujeción al reglamento.

Art. 12. Queda abierta hasta el día 30 del mes actual la matrícula de segunda enseñanza para los aspirantes á carrera de Facultivos de segunda clase.

En los Institutos y demás establecimientos de segunda enseñanza dependientes del Gobierno se abrirá un registro especial para dicha matrícula, cuyos derechos serán iguales á los que satisfacen los demás alumnos.

Art. 13. Queda asimismo abierta hasta el día 30 del actual la matrícula de primer año de Medicina para los aspirantes á la carrera de Facultivos de segunda clase, previos los requisitos determinados en el art. 7.º La Secretaría general de las Universidades abrirá un Registro para estas matrículas, cuyos derechos serán los marcados para los alumnos de la Facultad.

Art. 14. De las disposiciones con-

tenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Cortes.

Dado en palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

GOBIERNO DE PROVINCIA
BEZCARRA Y SANIDAD

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Farmacia en que se den los estudios completos hasta el Doctorado inclusive.

Art. 2.º Los estudios de la Facultad de Farmacia, previo el grado de Bachiller en Artes, se harán en el orden siguiente:

Primer año.

Botánica farmacéutica. Lección diaria.

Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia farmacéutica correspondiente á partes y productos de vegetales. Lección diaria.

Segundo año.

Farmacología química-inorgánica. Lección diaria.

Tercer año.

Farmacología química-orgánica. Lección diaria.

Probados estos tres años, los alumnos podrán aspirar al grado de Bachiller en Farmacia.

Cuarto año.

Práctica de operaciones farmacéuticas. Lección diaria.

Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica y plantas medicinales. Lección alterna.

Probado este año y dos de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato, los alumnos estarán aptos para recibir el grado de Licenciado en Farmacia.

Quinto año.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas. Lección alterna.

Historia de la Farmacia. Lección alterna.

Probado este año, los alumnos podrán optar al grado de Doctor en Farmacia.

Art. 3.º En tanto que se determine el número de Escuelas de Farmacia que deba existir en España, continuarán las actualmente establecidas en las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 4.º Se conserva por este curso el año preparatorio para los alumnos de la Facultad de Farmacia.

Art. 5.º De las disposiciones contenidas en este decreto, mi Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á siete de Noviem-

bre de mil ochocientos sesenta y seis.
 =Está rubricado de la Real mano.=
 El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 1.º

El Ilmo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 22 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue:

Por la Direccion general de la Deuda pública se dice á esta de mi cargo en 9 del corriente lo que sigue.

«Excmo. Sr.: consiguiente á lo prevenido en el artículo 56 del Real decreto de 17 de Octubre de

1851, tengo el honor de pasar á manos de V. E. seis relaciones formadas por el departamento de Emision y espresivas de las inscripciones que han sido espeditas á favor de los establecimientos y corporaciones que se espresan, en equivalencia de los bienes de Beneficencia y de Propios que les han sido vendidos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, acompañando copia de la relacion de bienes de Beneficencia á que el anterior inserto se refiere en la parte relativa á esa provincia.»

Y se inserta en este periódico oficial, para que llegue á noticia de las corporaciones á quienes interesa y se cita en la siguiente relacion. Segovia 10 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Departamento de Emision.—Negociado de Corporaciones civiles.

RELACION de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado emitidas por este Departamento en 4 de Octubre de 1866, á virtud certificaciones libradas por el de liquidacion números 6.203.

Su numeracion.	Bienes de Beneficencia. Corporaciones á que corresponden.	Provincias.	Capitales.
19.778	Niños expósitos de Segovia.	Segovia.	211.831,66
19.779	Hospital de la Magdalena de Cuellar.	Idem.	9.929,66
19.780	Idem de Riahuelas	Idem.	4.566,66
19.781	Idem de Ayllon	Idem.	976,66
19.782	Colegio de huérfanas de Cuellar.	Idem.	24.125
19.803	Hospital de Sepúlveda	Idem.	12.242,98
19.804	Idem de Coca	Idem.	41.544,66
19.805	Idem de la Magdalena de Cuellar.	Idem.	6.883,33
19.806	Idem de Ayllon	Idem.	1.389,33
19.824	Idem de Nuestra Señora de la Misericordia de Segovia.	Idem.	84.688,98
19.825	Hospital de Arévalo	Idem.	13.788,35
19.826	Idem de Riaza	Idem.	26.481,99
19.827	Obra pia de Gamoral.	Idem.	650
19.828	Hospital de la Magdalena de Cuellar.	Idem.	48.572,99
19.829	Niños expósitos de Segovia.	Idem.	63.432,66
19.830	Hospital de Coca.	Idem.	4.950,33

Con aprobacion de este Gobierno, y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido un partido de Cirujano titular en el pueblo de Villaverde de Iscar, que consta de 105 vecinos. La dotacion consiste en 50 escudos, pagados de fondos municipales, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirijirán las solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.—Segovia 12 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Circular.

Recargos de interés comun.

MUNICIPALES.

Para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia puedan percibir como está prevenido de la Tesorería el importe del 2.º trimestre de gastos municipales que ingresaron al verificar el pago del 1.º Semestre de las contribuciones Territorial y Subsidio, los Sres. Alcaldes dispondrán que cuando haya de hacerse el pago del 2.º Semestre de las mismas, se presente en esta Administracion el recibo de Municipales por el importe del espresado 2.º trimestre, autorizado con la firma del Depositario, la del Alcalde y el

sello de la Alcaldía. Esta oficina debe advertir que los Ayuntamientos que no presenten dicho recibo, no pueden percibir el importe de los espresados recargos Municipales, lo cual ha de producirles graves perjuicios por que habiéndose de satisfacer íntegro el 3.º y 4.º trimestre de este año económico en las arcas del Tesoro, la no presentacion del recibo que se reclama puede privarles del todo ó parte de los fondos con que han de cubrirse las obligaciones del municipio del repetido 2.º trimestre: por tanto la Administracion encarece la necesidad de que se presente dicho recibo, esperando que todos los pueblos lo haran en la forma que se dice para evitarse en otro caso los perjuicios que son consiguientes.

Segovia 12 de Noviembre de 1866.—Rafael García Tapia.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Ignorándose la actual residencia de D. Antonio Moral, Administrador guarda-almacén que fué de Rentas Estancadas en esta capital en los años de 1822 y 23, por el presente se cita y emplaza á dicho Señor ó sus herederos, caso de haber fallecido aquel, para que en el término de treinta dias á contar desde el de la fecha, se presente por sí ó por medio de persona autorizada á esta Administracion, y contesten á los extremos que abraza el pliego de reparos á las cuentas que rindió dicho Señor Moral.

Segovia 12 de Noviembre de 1866.—Rafael García Tapia.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el estanco del pueblo de Cerezo de Arriba en el partido de Riaza, se anuncia al público para que los sujetos que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes al Señor Gobernador de la provincia por conducto de esta Administracion en el término de octo dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la misma, acompañando á aquellas los documentos que justifiquen sus servicios si los tuvieren.

Segovia 12 de Noviembre de 1866.—Rafael García Tapia.

SECCION CUARTA.

Comandancia de la provincia de Segovia.

Capitania general de Castilla la Nueva.—Número 4.—Circular.—Excmo. Señor.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prevenir que terminen en primero de Enero próximo venidero todas las licencias temporales que se encuentren disfrutando los individuos de tropa del Ejército que no se les haya concedido

por el concepto de enfermo.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1866.—Valencia.—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M. Joaquin de Sauza. Es copia: El Brigadier Comandante Militar, Jacobo Gil de Ayalle.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los acreedores á los bienes de Francisco Casado Torredrado, yecino que fué de Perorrubio para que por sí, ó debidamente representados, comparezcan en este Juzgado el día veinte y siete del corriente, á las once de su mañana á la junta mandada convocar, previéndoseles vengán provistos de los documentos en que se hallen consignados sus respectivos créditos; pues de no hacerlo les parará perjuicio. Dado en Sepúlveda á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Bonifacio Pato, P. S. O., Francisco de Pedro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.
 Se arriendan los pastos de la dehesa de San Bernardo de Valbuena, sobre el rio Duero, inmediata á Peñafiel; caben cuatro mil ovejas, tiene buenas yerbas y aguas. En la misma dehesa vive el Administrador con quien ha de tratarse.

LIBRERIA JURIDICA CASA EDITORIAL.

Nueva ley de Ayuntamientos y del Gobierno y Administracion de las provincias; publicada en 22 de Octubre de 1866.

Comentada para su más fácil inteligencia por un abogado del ilustre colegio de Madrid.

La venta á 5 reales en toda España. Unico puoto de venta en España libreria juridica, Espoz y Mina, 32, Madrid, adonde se dirijirán los pedidos acompañando su importe en sellos de franqueo.

Segovia: Imp. de D. Juan de la Albará.